

**Acuerdo por el que se establece una asociación entre
la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte,
y la República de Chile, por la otra,**

ARTÍCULO 28

Cooperación en materia de medio ambiente

1. El objetivo de la cooperación será fomentar la conservación y la mejora del medio ambiente, la prevención de la contaminación y degradación de los recursos naturales y ecosistemas, y el uso racional de éstos en favor de un desarrollo sostenible.

2. En este marco se consideran de especial interés:

- a) la relación entre pobreza y medio ambiente;
- b) el impacto medioambiental de las actividades económicas;
- c) los problemas medioambientales y la gestión del uso de suelos;
- d) los proyectos destinados a reforzar las estructuras y políticas medioambientales de Chile;
- e) el intercambio de información, tecnologías y experiencia, incluidas las relativas a normas y modelos medioambientales, la formación y la educación;
- f) las iniciativas de educación y formación medioambiental destinadas a fortalecer la participación ciudadana; y
- g) la asistencia técnica y los programas regionales conjuntos de investigación.